



VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 123  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 599

Córdoba, 18 de junio de 2021

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021 y 546/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado 11 de junio de 2021, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 hasta el 25 de junio del corriente año.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 468/2021 y 546/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, y para el 5 y 6 de junio

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 599* .....Pag. 1

**PODER LEGISLATIVO**

*Decreto N° 145* .....Pag. 2

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

*Resolución N° 358* .....Pag. 3

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

*Acuerdo Reglamentario N° 1708 - Serie "A"* .....Pag. 4

de 2021; medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que actualmente, la cantidad diaria de contagios no verifica una merma significativa, mientras que la ocupación de camas críticas en el sistema de salud también se mantiene en un nivel elevado. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad.

Que en ese marco, con vigencia desde el 19 de junio y hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, regirán en todo el territorio de la Provincia las disposiciones sanitarias que se explicitan en este acto, las cuales han sido consensuadas con los Municipios y Comunas, según da cuenta el Acta de fecha 17 de junio de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia.

Que finalmente, atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 2 de julio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.- ESTABLÉCENSE** en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 19 de junio de 2021 y hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal y que se indican en el Acta de fecha 17 de junio de 2021, la que como Anexo I forma parte de este Decreto, con el fin de unificar criterios de acción con los gobiernos municipales y comunales en la lucha contra la pandemia del Coronavirus Covid-19.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

**Artículo 3°.-** Las actividades comerciales no esenciales, incluidos centros comerciales, shoppings, paseos o galerías comerciales, peluquerías, salones de belleza y manicura podrán funcionar hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), debiendo mantener el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), en espacios al aire libre y en espacios cerrados con un aforo de hasta un 30% de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. La modalidad delivery podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Continúan suspendidas las actividades de salones de fiestas, cines, teatros, bingos y casinos durante el periodo de vigencia de este acto.

**Artículo 4°.-** Todos los niveles educativos de ciudades o conglomerados urbanos de más de 30.000 habitantes continuarán el dictado de clases en modalidad virtual/remota.

Los niveles educativos inicial, primario, secundario y modalidad especial, de ciudades o conglomerados urbanos de menos de 30.000 habitantes, tendrán clases de manera presencial, con el sistema de alternancia (burbujas/bimodal).

Los jardines maternos y/o guarderías quedan habilitados para funcionar de manera presencial, bajo los protocolos vigentes.

La actividad extraescolar, como así también cursos específicos y capacitaciones en oficios, continuarán de manera virtual/remota.

**Artículo 5°.-** Las actividades de esparcimiento y recreativas de carácter individual como: caminata, ciclismo y running continúan habilitadas, siempre que se desarrollen próximas al domicilio y en el horario de circulación permitido.

HABILÍTANSE, a partir del 26 de junio de 2021, las actividades individuales en gimnasios, natatorios y en clubes al aire libre, con los aforos correspondientes y dentro de los horarios establecidos para actividades no esenciales.

Se mantiene la suspensión de actividades deportivas grupales, tanto en ambientes cerrados como al aire libre. Los patios de juegos en parques y plazas deberán permanecer cerrados.

**Artículo 6°.-** Las obras privadas continúan habilitadas según el siguiente detalle:

- En viviendas habitadas, sólo se podrán realizar trabajos en el exterior;
- En viviendas sin habitar u obras en construcción, podrán desarrollarse trabajos dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales.

En todos los casos deberán respetarse los protocolos vigentes de la actividad.

**Artículo 7°.-** El transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por personal o trabajadores esenciales, portando la certificación respectiva.

**Artículo 8°.-** Las actividades religiosas presenciales quedan habilitadas con un aforo de hasta el 30% de la capacidad del recinto de que se trate, y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

**Artículo 9°.-** Las actividades turísticas en la Provincia continúan suspendidas, así como se mantiene la prohibición para la circulación interdepartamental, con excepción de aquella necesaria para el desarrollo de actividades y/o servicios esenciales, debidamente autorizada.

**Artículo 10°.-** Las reuniones sociales y/o familiares quedan suspendidas en ambientes públicos o privados.

**Artículo 11°.-** EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

**Artículo 12°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 13°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 145

Córdoba, 18 de junio de 2021.-

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública Sanitaria declarada por el Estado Nacional, a través del dictado de la Ley N° 10.690.

Qué asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió adherirse mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público durante el período mencionado. Medida que luego fue prorrogada hasta el día 11 de junio de 2021 y posteriormente extendida hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive.

Que, esta Legislatura de la Provincia de Córdoba adhirió mediante Decreto N° 108/2021, a las medidas adoptadas y dispuso receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decreto N° 114/2021, el mismo se prorrogó hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive.

Que, a través del Decreto N° 121/2021 de fecha 04 de junio de 2021, el receso administrativo fue extendido en las mismas condiciones, hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive.

Que, asimismo se facultó a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declara-

raron inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 22 de mayo y el 18 de junio de 2021.

Que, a través de un nuevo Decreto, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, dispuso la prórroga del receso administrativo hasta el día 02 de julio de 2021, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 última parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 18 de junio de 2021 y hasta el día 02 de julio de 2021 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 108/2021, prorrogado por Decreto N° 114/2021 y extendido por Decreto N° 121/2021.

**Artículo 2°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

## **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **Resolución N° 358**

Córdoba, 18 de junio de 2021.

**VISTO:** Los Decretos N° 461/2021, 468/2021, 546/2021 y 599/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021 y 308/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la Resolución N° 290/2021, se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorrogó el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas.

Que a través de la Resolución N° 294/2021 se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que mediante el mismo instrumento, se ordenó exceptuar de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley

N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a juicio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto N° 546/2021 extendió el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 308/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 hasta la misma fecha.

Que el Decreto N° 599/2021 extiende el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposicio-

nes de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 294/2021 y 308/2021 citadas, hasta la misma fecha.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021 y 308/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 2 de julio de 2021 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHO SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia -DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021 y 546/2021 entre otros); así como la situación epidemiológica y las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba el día 17/06/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal como de la comunidad judicial en su conjunto; así como

disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. De modo reciente y atento la escalada de casos de contagios a nivel nacional y en lo que aquí resulta relevante en la Provincia de Córdoba, que actualmente ocupa uno de los primeros lugares entre las jurisdicciones con mayor número de casos positivos diarios reportados, el Gobierno de la Provincia de Córdoba anunció el día 17/06/2021 la continuidad de una serie de medidas generales de prevención y cuidado sanitario durante el período comprendido entre "las 00:00 hs. del día 19/06/2021 hasta el 02/07/2021 inclusive" (cfr. Conferencia de prensa transmitida desde la cuenta oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba).

Conforme lo anunciado si bien la circulación general estaría acotada no obstaría el ejercicio de las profesiones liberales durante la franja horaria en que se desarrollan normalmente los actos en el Poder Judicial de Córdoba.

3. Por ello, razones del más estricto cuidado sanitario tanto de los agentes que prestan servicio como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan adherir a las medidas anunciadas y disponer que la prestación presencial de los agentes judiciales se reduzca al mínimo indispensable, sin suspensión de plazos.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

##### RESUELVE:

1. ADHERIR a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y en consecuencia prorrogar lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario 1705 serie "A" del 04/06/2021 durante el período comprendido entre los días 19 de junio y 2 de julio de 2021, ambos inclusive.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba. Difúndase en el sitio web oficial y en el portal de aplicaciones al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a su amplia difusión. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido,

firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC GERZICICH, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

